

LA PLATA, 31 JUL 2012

**VISTO** el expediente N° 2400-1534/11 Alcance N° 1, la Ley N° 14.105, los Decretos N° 254/10, N° 835/10, N° 527/11 y N° 651/11 y las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura N° 429/10, N° 401/11 y N° 464/11, y

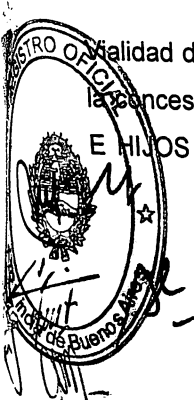
**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 14.105 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional con el objeto de otorgar, bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública por peaje, la construcción, remodelación, mejoras, ampliación de capacidad, conservación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Integrado del Atlántico, conformado por las Rutas Provinciales N° 2, N° 11, N° 36, N° 56, N° 63, N° 74 y rutas vinculadas físicamente en forma directa o indirecta, con un plazo máximo de concesión de treinta (30) años;

Que por Decreto N° 835/10 se aprobó la documentación que rigió el referido llamado y se creó la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales (artículo 5°), en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y bajo la coordinación de la Subsecretaría de Servicios Públicos, a fin de entender en todo procedimiento y resolver toda cuestión que tenga implicancia regulatoria en el desarrollo dicha concesión;

Que atento la incumbencia específica en materia vial se dictó la Resolución N° 429/10 del Ministerio de Infraestructura, encomendando a la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires la realización del llamado a licitación mediante los instrumentos aprobados por el Decreto N° 835/10, lo cual se efectivizó a través de la Resolución 1 N° 945/10;

Que con posterioridad, el Administrador General de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires aprobó la Licitación Pública Nacional y adjudicó la concesión del Corredor Vial Integrado del Atlántico a las empresas BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., HELPORT S.A. y ESUCO S.A. (UTE), a través de la Resolución 1 N°



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

686/11, dictada "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a través de la Resolución N° 401/11, el Ministerio de Infraestructura procedió a convalidar todo lo actuado en el procedimiento administrativo previo que le fuera encomendado a la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires;

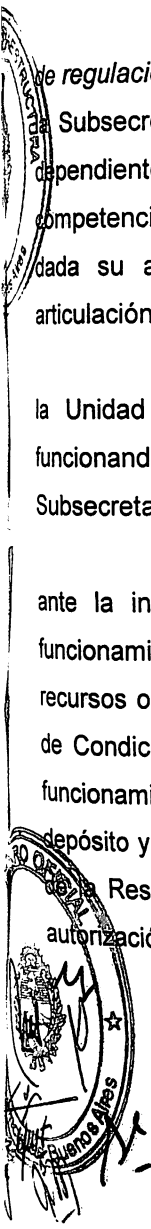
Que el Decreto N° 651/11 dispuso la ratificación de la aludida Resolución N° 401/11 del Ministerio de Infraestructura y se autorizó a dicha cartera de Estado a aprobar el Contrato de Concesión de Obra Pública a suscribirse con el adjudicatario;

Que por Decreto N° 527/11 se transfirió la acción de "definir políticas de regulación de concesiones viales e intervenir en el diseño y control de las mismas" de Subsecretaría de Servicios Públicos a la Subsecretaría de Obras Públicas, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, considerando que en función de las competencias asignadas resultaba más adecuado a la materia de concesiones viales, dada su afinidad temática, la previa intervención que le compete y la necesaria articulación entre la Autoridad de Contralor y la Autoridad de Aplicación;

Que como consecuencia de ello la aludida normativa estableció que la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales continuará funcionando en el ámbito del Ministerio de Infraestructura bajo la coordinación de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Que a fojas 95 y vuelta, la referida cartera ministerial expone que ante la inminente entrada en vigencia del contrato de concesión y la puesta en funcionamiento de la referida Unidad, resultaba necesario asignar un porcentaje de los recursos obtenidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Capítulo IV del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por el Decreto N° 835/10 a fin de solventar el funcionamiento operativo de aquella, y que en virtud de ello modificó el régimen de depósito y dispuso los parámetros para la asignación de los mismos mediante el dictado Resolución N° 464/11 (artículo 2°), por lo que solicita se tenga por conferida la autorización para actuar en tal sentido;

Que el artículo en cuestión establece que "con destino a los estudios



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

y para control de las concesiones viales, la CONCESIONARIA deberá efectuar el aporte correspondiente al cero coma cinco (0,5) por ciento de la recaudación neta de impuestos por el cobro de peaje y el uno (1) por ciento de las ventas de terrenos e inmuebles o locaciones que se realicen (...) El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en la cuenta corriente en pesos N° 1255/7 "a nombre de la D.V.B.A, Concesiones, Delegación del Estado, orden Administrador General, Contador General y Tesorero del Banco de la provincia de Buenos Aires";

Que en efecto la competencia asignada a la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales es susceptible de ser incluida entre los destinos previstos para los referidos aportes, sin perjuicio de las atribuciones previstas en los Decretos N° 835/10 y N° 527/11 en orden a proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas, resultando en consecuencia necesario establecer la modalidad de asignación de los mismos;

Que la medida adoptada importa una cuestión de orden interno que, por lo tanto, no altera derechos del concesionario ni los términos que rigieron el llamado a licitación;

Que han tomado intervención Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y en los términos de la Ley N° 14.105 y los Decretos N° 254/10, N° 835/10, N° 527/11 y N° 651/11;

Por ello,

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**



**ARTÍCULO 1º.** Tener por conferida la autorización al Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires para modificar la modalidad de depósito y disponer los parámetros de asignación de los aportes ingresados en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Decreto N° 835/10, instrumentada por el artículo 2º de la Resolución N° 464/11.


**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, girar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 603

  
LIC. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

  
ALEJANDRO G. ARLIA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires